

ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2021/4	El Pleno

**DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN**

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	29 de marzo de 2021
<b>Duración</b>	Desde las 20:00 hasta las 20:45 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Actos
<b>Presidida por</b>	José María Rodríguez Peralta
<b>Secretario</b>	Salvador Vergara López

**ASISTENCIA A LA SESIÓN**

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
25603088V	Ana Garcia Sánchez	SÍ
25582492Y	Ana María López Mateos	SÍ
25597447B	David Gil Duarte	SÍ
25598144H	David Sibaja Triviño	NO
25595368W	José Flores Sánchez	SÍ
74939326J	José María Rodríguez Peralta	SÍ
78975955G	Maria Carmen Rodríguez Córdoba	NO
45279239J	Maria del Carmen Jimenez Jiménez	SÍ
74929434B	Patricia Martín Doña	NO
25570694F	Pedro Lerena Mateos	SÍ
74938604G	Rafael Romero Sánchez	SÍ

**Excusas de asistencia presentadas:**

- David Sibaja Triviño:  
«Motivos Laborales»
- Maria Carmen Rodríguez Córdoba:  
«Motivos personales»
- Patricia Martín Doña:  
«Motivos personales»

**Ayuntamiento de Yunquera**

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 8/02/2021.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

De conformidad con el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, interviene el Sr. Alcalde para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta PLN/2021/3 correspondiente a la Sesión ordinaria de Pleno de fecha 08/02/2021.

No suscitándose debate el Pleno por el voto a favor de los OCHO concejales asistentes (6 del Grupo PP y 2 del grupo PSOE) de los once que forman la Corporación, aprueba el Acta PLN/2021/3 correspondiente a la Sesión ordinaria de Pleno de fecha 08/02/2021.

**2º. EXP. 382/2021. APROBACION PROPUESTA RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE PRIMER TENIENTE DE ALCALDE**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Tipo de votación: Ordinaria  
A favor: 6,  
En contra: 2,  
Abstenciones: 0,  
Ausentes: 0

Se tramita expediente relativo al régimen de dedicación y retribución del cargo de Primer Teniente de Alcalde, de acuerdo con la siguiente propuesta:

**Expediente n.º:** 382/2021

**Propuesta de Alcaldía**

**Procedimiento:** Cargos Públicos-Dedicaciones.

**PROPUESTA REGIMEN DE DEDICACION Y RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE PRIMER TENIENTE DE ALCALDE**

Por Decreto de Alcaldía nº 2020-302 de 23/06/2020 fue nombrada Primera Teniente de Alcalde la Concejala D<sup>a</sup> Ana García Sánchez, junto con las delegaciones hasta ahora desempeñadas tales como Administración General, Cultura, Asociaciones, Juventud y Festejos.

De acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponde al Primer Teniente de Alcalde sustituir al Alcalde en casos de ausencia, vacante o enfermedad, además del desempeño de las delegaciones atribuidas.

Atendiendo a las responsabilidades atribuidas, y de conformidad con el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar para el cargo de Primer Teniente de Alcalde una dedicación del 95 % y una retribución bruta anual de 24776,50 €, dividida en catorce pagas de 1.769,75 € brutos, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año, y los dos restantes, correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

Dichas cantidades se imputarán a la aplicación del actual presupuesto 912 100.

**Ayuntamiento de Yunquera**

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



El devengo de la primera paga tendrá efectos desde el día uno del mes siguiente a la adopción del acuerdo.

Dichas cantidades se actualizarán anualmente de forma equiparable a las subidas que se les aplique a los Empleados Públicos de la Corporación, atendiendo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El Alcalde. Fechado y firmado electrónicamente.

Explica el Sr. Alcalde que se trata de valorar el trabajo desempeñado por el cargo de Primer Teniente de Alcalde, adecuándolo a la responsabilidad que conlleva.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. José Flores, señala que está de acuerdo con retribuir adecuadamente el trabajo de los concejales en el Ayuntamiento, pero que una dedicación de este tipo es prácticamente una dedicación exclusiva y que su grupo vota en contra.

Sometida a votación, el Pleno con el voto a favor de los 6 concejales del Grupo PP y el voto en contra de los 2 concejales del Grupo PSOE, de los once que forman la Corporación, aprueba la propuesta en todo su contenido.

### 3.EXP. 1102/2020. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "PINAR". (MA-30037-AY)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se tramita expediente relativo a la aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la gestión del denominado Monte Pinar, según la siguiente propuesta:

**Expediente** n.º: 1102/2020

**Propuesta de Acuerdos**

**Procedimiento:** Convenios \_Aprobación

**Asunto:** CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "PINAR".

#### PROPUESTA DE ACUERDOS

Considerando que el Ayuntamiento de Yunquera es titular del denominado Monte "PINAR", con una superficie pública de 2.305,2692 ha código de la Junta de Andalucía MA-30037-AY, sin datos registrales asignados, y que aparece en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Málaga con el núm 49.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y



sostenibilidad financiera.

Conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

Para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativos a la conservación, repoblación forestal y la ordenación, mejora y aprovechamiento de sus montes, el Ayuntamiento de YUNQUERA se encuentra facultado para suscribir los convenios o acuerdos que estime convenientes.

El artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía habilita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para suscribir convenios de cooperación con otras Administraciones o Entidades Públicas con el fin de gestionar los montes que sean de la titularidad de las mismas.

La Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la colaboración de la Administración Forestal en la elaboración de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, así como la suscripción del correspondiente convenio entre Administración titular y Consejería competente en materia forestal para el desarrollo de trabajos de restauración de áreas incendiadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (y en el artículo 5.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía) la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 y el artículo 5.5 del Decreto 126/2017 disponen que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

Se presenta para su aprobación un CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "PINAR" (MA-30037-AY)

Consta en el expediente informe jurídico de Secretaría, sobre legislación aplicable y procedimiento para la aprobación del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "PINAR". (MA-30037-AY)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO YUNQUERA PROVINCIA DE MÁLAGA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DEL MONTE "PINAR" (MA-30037-AY)**

En YUNQUERA, a ..... de ..... de 2021



## REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, D.ª Carmen Crespo Díaz.

De otra, la Sra. Alcaldesa-Presidenta/ el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de YUNQUERA, D.ª/D. José María Rodríguez Peralta.

## INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

La segunda/El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de **YUNQUERA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29/03/2021 en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación y a tal efecto

## EXPONEN

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento de YUNQUERA es titular de los montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía:

“PINAR”, con una superficie pública de 2.305,2692 ha código de la Junta de Andalucía **MA-30037-AY**, sin datos registrales asignados, y que aparece en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Málaga con el núm **49**.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.- Que, conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

CUARTO.- Que, para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativos a la conservación, repoblación forestal y la ordenación, mejora y aprovechamiento de sus montes, el Ayuntamiento de **YUNQUERA** se encuentra facultado para suscribir los convenios o acuerdos que estime convenientes.

QUINTO.- Que el artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía habilita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para suscribir convenios de cooperación con otras Administraciones o Entidades Públicas con el fin de gestionar los montes que sean de la titularidad de las mismas.



SEXTO.- Que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la colaboración de la Administración Forestal en la elaboración de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, así como la suscripción del correspondiente convenio entre Administración titular y Consejería competente en materia forestal para el desarrollo de trabajos de restauración de áreas incendiadas.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (y en el artículo 5.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía) la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

OCTAVO.- De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 y el artículo 5.5 del Decreto 126/2017 disponen que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio de Cooperación la realización por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de actuaciones de gestión de los montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía denominados “PINAR”, código de la Junta de Andalucía **MA-30037-AY** y del que es titular el Ayuntamiento de **YUNQUERA**.

**SEGUNDA.-** OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía realizará la ordenación del citado monte, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Ordenación del monte, los Planes de Mejora para su ejecución y el Programa Anual de Aprovechamientos. Dicha Consejería redactará los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas siempre que no incida en las competencias de los Ayuntamientos como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la elaboración del Programa Anual de Aprovechamientos, el Ayuntamiento titular del monte podrá realizar las propuestas que estime oportunas para la mejor gestión del monte.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a petición del Ayuntamiento, y en aplicación de las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá realizar la ejecución de las actividades materiales necesarias para la adjudicación de los aprovechamientos derivados del vuelo, sin perjuicio de las competencias que le correspondan estrictamente en aplicación de la normativa de Régimen Local. Asimismo, la Consejería, a su vez, podrá encomendar estos trabajos a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, de acuerdo con lo previsto por los artículos 105 y 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, incluirá las actuaciones a realizar en el monte objeto de este convenio en los Programas Anuales de inversión contemplados en su presupuesto. Dichas actuaciones deberán estar recogidas preferentemente en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos que se aprueben.

4. A petición del Ayuntamiento, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía podrá prestar asesoramiento para la redacción de los pliegos administrativos y técnicos para la adjudicación de los recursos cinegéticos del monte, o facilitarles como base el modelo tipo que se emplea para la adjudicación de la caza en los terrenos de propiedad de la Comunidad Autónoma.

## Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía actuará, en cuanto a incendios forestales, de la siguiente forma:

- Colaborará con el Ayuntamiento propietario mediante el asesoramiento técnico en la redacción del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- Incorporará, como anexo al Proyecto de Ordenación, la estimación de riesgos y medidas de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- En tanto no esté redactado y aprobado el documento de ordenación, colaborará técnicamente en la elaboración del Plan de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1999.
- Colaborará técnicamente en la redacción y ejecución del Plan de Restauración de las zonas del monte que resultasen afectadas por incendios forestales.
- Realizará el aprovechamiento forzoso de los productos forestales afectados por incendio forestal, estando sujetas las cantidades obtenidas por la venta a su reinversión en la restauración del monte incendiado cuando se considere precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999, dando cuenta de las mismas al Ayuntamiento.
- Llevará a cabo el mantenimiento de las infraestructuras de vigilancia y/o prevención de incendios forestales que se estimen fundamentales, tanto para este monte como para los terrenos limítrofes. Asimismo, podrá colaborar en la ejecución de los tratamientos de selvicultura preventiva que se consideren imprescindibles.

6. Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en el citado monte, ya sea de interés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía colaborará con el Ayuntamiento en la gestión de las instalaciones de uso público que se indican en el anexo 1, dedicadas a actividades recreativas, educativas, ecoturísticas o culturales compatibles con la conservación del monte, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. Todo ello, sin perjuicio de que, a fin de desarrollar esa colaboración y concretarla en alguna actuación, programa o actividad en particular, pudiera resultar necesario o conveniente la celebración de un Convenio o Acuerdo específico. Anualmente se revisarán las posibles variaciones, incorporaciones o bajas de las instalaciones del presente Convenio.

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Ayuntamiento titular del monte, podrá llevar a cabo actuaciones dirigidas a aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, siempre que estas se encuentren contempladas en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico vigente. En ausencia de estos instrumentos, las actuaciones deberán ser contempladas en un documento técnico específico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento titular del monte. Asimismo, podrá realizar el seguimiento y actuaciones de conservación y recuperación de especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

9. Con independencia de lo que resulte de las cláusulas anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión del monte objeto del presente Convenio.

**TERCERA. - OBLIGACIONES QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA**



1. El Ayuntamiento de **YUNQUERA** a los únicos efectos de la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, pone a disposición de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía los terrenos necesarios para la realización de obras y trabajos aprobados que se detallan en la cláusula PRIMERA, libres de cargas, según se haga constar en certificación expedida a tales efectos por su Secretaría General.

2.- El Ayuntamiento elaborará una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del monte.

3. De acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, el Ayuntamiento creará su fondo de mejoras, asumiendo la administración de ingresos y gastos. Se deberá ingresar en la misma el 15% del valor de los aprovechamientos forestales y de los rendimientos obtenidos por ocupaciones o actividades desarrolladas en el monte, incluidos los aprovechamientos cinegéticos, cuyo destino será la conservación de los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía dentro de su término municipal en concordancia con el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

4.- El Ayuntamiento ejecutará y financiará, en su caso, las actuaciones a su cargo que se recojan en el presente convenio.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso común del monte, mediante la publicación legal de ámbito municipal que corresponda.

6. El Ayuntamiento podrá proponer la inclusión de aprovechamientos forestales en el Programa Anual y solicitar la realización de las mejoras previstas en el Proyecto de Ordenación. En su caso podrá realizar las mismas, siempre con el acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería.

7.- Finalmente, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de mantener en buen estado el monte desde la finalización y entrega de los trabajos que sobre el mismo ejecute la Consejería. Asimismo, llevará a cabo el mantenimiento y conservación de las instalaciones que, en su caso, le sean entregadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a partir del momento de la firma del acta de recepción de las mismas. También, de común acuerdo, podrán incluirse instalaciones construidas en el monte por la Administración de la Junta de Andalucía antes de la fecha de suscripción del presente convenio.

**CUARTA.** - El presente Convenio tendrá una duración de CUATRO AÑOS, prorrogable por iguales períodos por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, solicitado con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista de finalización del Convenio y formalizado con anterioridad a la misma.

**QUINTA.** - Un vez al año, y en cualquier caso antes del 30 de noviembre del año previo a las actuaciones, se detallará un presupuesto de inversión conjunto de cada una de las partes, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de **Yunquera** con detalle de las actuaciones a realizar, coste de las mismas y aplicación presupuestaria. Dicho presupuesto incluirá también el destino del fondo de mejora existente o previsto.

**SEXTA.** - La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por sí misma o mediante encargo a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, licitará, adjudicará y gestionará los contratos de obras y servicios necesarios para la realización de las actuaciones cuya financiación le corresponde. Asimismo, realizará todas las demás actividades que sean precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación.

**SÉPTIMA.** - Una vez finalizado el Convenio la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, comunicará al Ayuntamiento las actuaciones ejecutadas en el marco del vigente convenio, que firmará un acta de recepción de las mismas, haciéndose cargo a partir de ese momento del mantenimiento y conservación de los bienes y/o equipamientos cedidos.

**OCTAVA.** - El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo





contencioso-administrativo.

**NOVENA.-** A los efectos de asegurar la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por ambos firmantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá constituirse una Comisión Mixta de Seguimiento, cuya Presidencia ostentará la persona responsable del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en la provincia donde se ubica el monte y la persona que a tal efecto designe la Alcadesa/el Alcalde de **YUNQUERA**. El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Título II, Capítulo IV, Sección Primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, y analizará el cumplimiento de los objetivos y presupuestos a final del año en curso y desarrollará el presupuesto de inversión anual futura recogido en la cláusula QUINTA.

**DÉCIMA.-** El presente Convenio se extinguirá por finalización del plazo o por resolución. Son causas de resolución:

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.
- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso la parte que se considere afectada al respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

**UNDÉCIMA.-** Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 56 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados. A los efectos que se citan en esta cláusula, se firmará un anexo de compromiso.

**DUODÉCIMA.-** Las actuaciones que comprendan actividades de autoridad administrativa no serán realizadas por personas ajenas a la Administración o, aun perteneciendo a la misma, cuando no ostenten la competencia para ello.

**DECIMOTERCERA.-** Este convenio podrá verse modificado en función de circunstancias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

**DECIMOCUARTA.-** A partir de la fecha de la firma del presente Convenio queda sin efecto cualquier Convenio de Cooperación anterior entre la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de **YUNQUERA** para la gestión de los montes “ **PINAR**”

Y en prueba de conformidad los reunidos firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.



POR LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE  
ANDALUCIA

CARMEN CRESPO DIAZ

POR EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA

JOSE MARIA RODRIGUEZ PERALTA

#### ANEXO I.

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO, GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN LOS MONTES PÚBLICOS  
“MA-30037-AY “PINAR” TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO YUNQUERA

- SENDERO SEÑALIZADO: YUNQUERA-LOS SAUCES
- SENDERO SEÑALIZADO: PUERTO SAUCILLO-PUERTO BELLINA
- SENDERO SEÑALIZADO: PUERTO SAUCILLO-TORRECILLA
- SENDERO SEÑALIZADO: CAUCON-PEÑON DE LOS ENAMORADOS
- SENDERO SEÑALIZADO: CAUCON-TAJO DE LA CAINA
- MIRADOR: DEL CAUCON O LUIS CEBALLOS
- MIRADOR: PUERTO DEL SAUCILLO.



**4º. EXP. 355/2021. APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Expediente** n.º: 355/2021

**Procedimiento:** Organismos Dependientes

**Interesado:** Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga

**Asunto:** Modificación Estatutos Consorcio Provincial de Bomberos

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2019 la Junta General del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del mismo.

Con fecha 10 de enero de 2020 la Junta General del Consorcio convalida el acuerdo inicial adoptado el 17 de diciembre de 2020.

Con fecha 22 de enero de 2020 se somete a información pública el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 14 de 22 de enero de 2020 así como en el Tablón de anuncios del Consorcio Provincial de Bomberos y por plazo de un mes.

Con fecha 23 de julio de 2020 la Junta General del Consorcio de Bomberos resuelve las alegaciones efectuadas y aprueba los Estatutos.

Con fecha 29 de julio de 2020 se remite el expediente a la Delegación de Seguridad y Emergencias de la Diputación Provincial de Málaga a los efectos de emisión de informe preceptivo y aprobación, en su caso, de los mismos por el Ente provincial.

Con fecha 9 de octubre de 2020 se emite por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga informe y con fecha 17 de noviembre de 2020 se emite informe por la Intervención de la Diputación.

Con fecha 18 de noviembre de 2020 el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga acuerda no aprobar la modificación de los Estatutos en virtud de los informes indicados.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 mediante providencia de la Presidencia del Consorcio se requiere el inicio de la modificación de los Estatutos de acuerdo con las advertencias realizadas en los informes de la Diputación Provincial de Málaga.

Con fecha 15 de diciembre se emite Informe preceptivo por la Secretaría-Intervención del Consorcio.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 se aprueba por el Consejo de Dirección del Consorcio de Bomberos Dictamen favorable de la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.

Con fecha 23 de diciembre la Junta General del Consorcio por unanimidad de los votos emitidos acuerda aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio, someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en la sede electrónica del Consorcio, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a efectos de presentación de alegaciones por los interesados y dar audiencia a la Diputación Provincial de Málaga conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía para que la informe en el plazo de un mes.”

Con fecha 31/12/2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga edicto de información pública de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos.

Con fecha 2 de febrero de 2021 se emite por el Servicio de Protección Civil el informe favorable preceptivo al que se refiere el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en el trámite de audiencia.

Con fecha con fecha 10 de febrero de 2021 se emite informe preceptivo por parte del Secretario Interventor habilitado, respecto de las alegaciones presentadas y sobre la legalidad de la actuación.

**Ayuntamiento de Yunquera**

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



Con fecha 18 de febrero de 2021 en sesión ordinaria el Consejo de Dirección aprueba el Dictamen favorable por el que se resuelve la alegación presentada y se aprueba provisionalmente la modificación/adaptación de los Estatutos del Consorcio.

Con fecha 18 de febrero de 2021 la Junta General del Consorcio de Bomberos de Málaga adopta acuerdo, aprobando provisionalmente la modificación/adaptación de los Estatutos conforme al texto que figura en dicho acuerdo.

Con fecha 19 de marzo de 2021 se recibe en este Ayuntamiento expediente completo de la modificación de los Estatutos y solicitud para que el mismo, como miembro del Consorcio adopte, si procede, el acuerdo de aprobación de la dicha modificación.

Examinada la legislación aplicable al expediente de modificación y adaptación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos:

Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículos 118 a 127.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Estatutos vigentes del Consorcio

Considerando que el Consorcio es una organización asociativa en las que pueden integrarse los municipios y la Diputación, en el caso que nos ocupa, y que se caracteriza por su voluntariedad. De esta nota se deriva también el principio de autonomía a la hora de autoregularse mediante los correspondientes Estatutos, salvo el contenido mínimo establecido y que dicha regulación no incumpla ninguna limitación legal, es decir, los Estatutos están presididos por la autonomía de autoorganización del Consorcio, siempre que se respete la legalidad existente.

Considerando que desde la creación del Consorcio de Bomberos de Málaga han sido varias las normas jurídicas que han exigido la adaptación de los Estatutos a lo dispuesto en las mismas sin que hasta la fecha se hayan cumplido dichas exigencias.

En todo caso, desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 conforme a la Disposición Transitoria Segunda b) *Las sociedades mercantiles estatales, los consorcios, fundaciones y fondos sin personalidad jurídica existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley aplicarán desde ese momento, respectivamente, lo previsto en el Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII y Capítulo VIII del Título II.*

Considerando que el Consorcio de Bomberos inició la modificación y adaptación de sus Estatutos, aprobando inicialmente el expediente en Junta General celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2019. Tras la aprobación, sometimiento a información pública y resolución de alegaciones, se remite el expediente a la Diputación Provincial de Málaga que ha resuelto mediante acuerdo de Pleno rechazar la modificación propuesta en virtud de los argumentos expuestos en sendos informes emitidos por la Secretaría General y por la Intervención del Ente provincial.

Considerando que por parte del Consorcio se ha continuado la tramitación del proyecto de de modificación y adaptación de los Estatutos que, a juicio del que informa, recoge las sugerencias planteadas por el informe de la Secretaría General de la Diputación de fecha 9 de octubre de 2020 y cumple con las exigencias establecidas en la legislación aplicable y en los propios Estatutos que se modifican tal y como se ha puesto de manifiesto en los informes obrantes en el expediente.

Considerando que la Diputación Provincial emitió informe favorable al que se refiere el artículo 74 de la LAULA en el trámite de audiencia.

Considerando que el Consorcio ha adoptado acuerdo, previo dictamen favorable del Consejo de Dirección, de aprobación provisional de la modificación de los Estatutos en sesión ordinaria de Junta General celebrada el día 18 de febrero de 2021.

Considerando que el Ayuntamiento de Yunquera es miembro del Consorcio de Bomberos y, por tanto, le corresponde la aprobación de la modificación de los Estatutos.



Visto el informe favorable de la Secretaría del Ayuntamiento emitido de fecha 22 de marzo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 apartados c) y d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que el asunto debe someterse a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 47.2.g) de la misma Ley y que su aprobación requiere la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen.

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al Expediente, conforme a los artículos 22.2.p) y 47.2.g) de la LRBRL, el pleno por unanimidad de los ocho concejales asistentes (6 del Grupo PP y 2 del Grupo PSOE) de los once que forman la Corporación, y por tanto con **el quórum de la mayoría absoluta que exige la normativa**, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la Prestación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga) en los términos aprobados por la Junta General del mismo en sesión de 18 de febrero de 2021 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía conforme al siguiente detalle:

## ÍNDICE

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y ELEMENTOS ESPACIALES Y TEMPORALES

- Artículo 1. Constitución del Consorcio
- Artículo 2. Denominación
- Artículo 3. Duración
- Artículo 4. Domicilio
- Artículo 5. Objeto y ámbito territorial

#### FINES PERSEGUIDOS

- Artículo 6. Fines del Consorcio
- Artículo 7. Naturaleza y capacidad jurídica
- Artículo 8. Competencias
- Artículo 9. Potestades y prerrogativas
- Artículo 10. Normas de aplicación

### TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 11. Órganos de gobierno
- Artículo 12. Representación de los órganos de gobierno
- Artículo 13. Indemnizaciones y compensaciones

#### CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 14. Composición
- Artículo 15. Competencias de la Junta General
- Artículo 16. Sesiones de la Junta General
- Artículo 17. Convocatoria de la Junta General
- Artículo 18. Quórum de asistencia
- Artículo 19. Publicidad de la Junta General

## Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



### CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

- Artículo 20. Composición del Consejo de Dirección Artículo 21. Competencias del Consejo de Dirección  
Artículo 22. Sesiones del Consejo de Dirección  
Artículo 23. Convocatoria del Consejo de Dirección  
Artículo 24. Quórum de asistencia del Consejo de Dirección

### CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

- Artículo 25. Presidencia y Vicepresidencia Artículo 26. Competencias de la Presidencia

### CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS Y MEDIOS PERSONALES

- Artículo 27. Secretaría e Intervención  
Artículo 28. La Gerencia y sus funciones  
Artículo 29. Plantilla y catálogo de puestos de trabajo

### CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO

- Artículo 30. Planificación  
Artículo 31. Acuerdos de concertación  
Artículo 32. Organización de los servicios y de la plantilla

## TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO

- Artículo 33. Contenido del Patrimonio  
Artículo 34. Facultades sobre el Patrimonio Artículo  
35. Bienes y derechos adscritos  
Artículo 36. Inventario de Bienes

## CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

- Artículo 37. Contenido  
Artículo 38. Presupuesto  
Artículo 39. Contabilidad y cuentas  
Artículo 40. Recursos económicos financieros  
Artículo 41. Aportaciones ordinarias de los entes consorciados  
Artículo 42. Aportaciones extraordinarias de los entes consorciados  
Artículo 43. Del ingreso de las aportaciones de los entes consorciados

## TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- Artículo 44. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario  
Artículo 45. Iniciación del procedimiento ordinario  
Artículo 46. Aprobación en el procedimiento ordinario  
Artículo 47. Registro y publicación

### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

- Artículo 48. Ámbito de aplicación del procedimiento abreviado  
Artículo 49. Tramitación en el procedimiento abreviado

## TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### CAPÍTULO I. ALTERACIÓN DE FINES

- Artículo 50. Modificación de fines

### CAPÍTULO II. ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

- Artículo 51. Carácter de la alteración de los miembros del Consorcio



Artículo 52. Incorporación al Consorcio  
Artículo 53. De la separación de miembros distintos a la Diputación Provincial  
Artículo 54. Del abandono de la Diputación Provincial  
Artículo 55. De la separación de miembros por incumplimiento de los Estatutos  
Artículo 56. Disposiciones comunes al abandono y la separación

### CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57. Disolución del Consorcio  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

DISPOSICIONES FINALES  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

**“ESTATUTOS DEL “CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA”. (CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MALAGA).**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I

La protección de la vida y de la integridad física de las personas, como derechos primarios constitucionalmente reconocidos, y la protección de los bienes económicos, como sustento de la calidad de vida de los ciudadanos, obligan a los poderes públicos a disponer de servicios de protección frente a los riesgos que puedan amenazarlos.

Para hacer frente a las posibles amenazas a esos bienes jurídicamente protegidos el Estado actual ha creado dos estructuras especializadas. De un lado, las fuerzas de seguridad y los servicios de protección civil y de prevención y extinción de incendios y salvamento, de otro. Todo ello con independencia de la debida coordinación entre ellos, y de la unión de todos los esfuerzos, públicos y privados, que pudieran ser necesarios en la hipótesis de una catástrofe.

La existencia de los servicios mencionados viene a ser una de las mayores muestras de la solidaridad de los pueblos en la defensa del bienestar común.

### II

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la atribución a la Comunidad Autónoma de títulos competenciales relacionados con la gestión de emergencias, en virtud de los cuales se aprobó la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que pretende dar respuesta a la necesidad de establecer, por razones de eficacia, un sistema integrado de respuesta a los graves riesgos, catástrofes o calamidades públicas.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los Municipios ejercerán, *“en todo caso”*, competencias, entre otras materias, en protección civil, prevención y extinción de incendios. Además, incluye, para los Municipios de más de 20.000 habitantes, la obligación de prestar dichos servicios.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, reitera la obligación de los Municipios de más de 20.000 habitantes, haciendo la observación de que el servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial. Añade que las Diputaciones Provinciales garantizarán, por sí solas o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en aquellos Municipios que no dispongan de dicho servicio y no tengan obligación de prestarlo. Por su parte el artículo 36.1.c) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local contempla que la Diputación Provincial debe asumir el servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 5.000 habitantes y en los de menos de 20.000, cuando estos no procedan a su



prestación.

Por su parte, la nueva regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha incorporado determinadas exigencias que, dado el carácter básico de la norma, habrán de contener de forma obligatoria los Estatutos de los Consorcios, resultando oportuno efectuar una nueva modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de la Provincia de Málaga, para adaptarse a la nueva normativa en vigor desde el pasado 3 de octubre de 2016.

### III

La obligación de dar cumplimiento a las exigencias de unos servicios capaces de desarrollar las funciones fijadas en el artículo 38 de la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía, el eficaz y eficiente aprovechamiento de los medios escasos y las experiencias obtenidas en la Provincia de Málaga con los Consorcios comarcales de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, llevan a la conclusión de que es necesaria la constitución de un Consorcio Provincial que rentabilice las economías de escala y permita hacer frente a los enormes gastos que exige la modernización de los servicios, sustituyendo y englobando a los actuales Consorcios comarcales.

La fórmula del Consorcio sigue siendo la más recomendable, tanto por su operatividad, como por posibilitar la participación de la Diputación Provincial junto a todos los Municipios interesados en la gestión de los servicios. Igualmente, el Consorcio es la forma de colaboración que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recomienda, de forma preferente, para la prestación de servicios de carácter supramunicipal entre Municipios y Diputaciones Provinciales. La Exposición de Motivos de dicha norma establece el Consorcio como una forma asociativa reflejo de la capacidad de autoorganización municipal.

Al ser un Consorcio constituido, exclusivamente, por Entes Locales para prestar servicios públicos locales establecidos por Leyes [artículo 25.2.f) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, para los Municipios, y artículo 26.4 de la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía para la Diputación] se le atribuye la condición de Ente local, lo que le permite tener funcionarios propios para los servicios operativos, y se le dota de las potestades necesarias para permitir el ejercicio eficaz de las competencias y funciones a las que debe atender.

En concordancia con lo antes expuesto y por ser una Entidad municipal asociativa y supramunicipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se le dota de la potestad tributaria para poder *“establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas de creación y en los términos establecidos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen”*, todo ello en el ámbito de los servicios a prestar.

Aunque, para el más eficaz cumplimiento de las disposiciones sobre infracciones y sanciones contenido en el título IV de la Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía, sería necesario disponer de la potestad sancionadora, la inexistencia de una atribución expresa en tal sentido y por una norma con rango legal, dificulta la posibilidad de atribuirle, clara y fundadamente, dicha potestad. Por ello, se prevé la posibilidad de tramitar expedientes sancionadores en colaboración con los Municipios en que hayan podido ocurrir los hechos sancionables, si bien reserva a las autoridades municipales la decisión definitiva. También se prevé la posibilidad de poner en conocimiento de la Junta de Andalucía los hechos de especial gravedad.

Dado que el Consorcio Provincial nace desde el respeto a la autonomía municipal y con la vocación de apertura a todos los Municipios cuyos servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento pudieran estar interesados en formar parte del mismo, se establecen unas normas reguladoras de carácter general, las cuales son aprobadas y aceptadas por los Entes Locales que lo crean y que deberán, también, ser aceptadas por aquellos otros Entes Locales que, en el futuro, pudieran solicitar su incorporación. Entre estas normas generales se incluyen, con especial detalle, las previsiones en caso de separación de Municipios con mayor población o de la Diputación Provincial, para evitar que esas situaciones pongan en peligro la posible subsistencia del Consorcio si el resto de los miembros desean mantenerlo, así como para garantizar que se mantenga el empleo del personal del Consorcio, ya sea dentro del mismo o en los Entes Locales que lo componen.

Las peculiaridades que pudieran ser necesarias establecer para mantener el equilibrio de los servicios, tanto por relaciones especiales con algunos Entes consorciados, como en el caso de incorporación al Consorcio





de nuevos miembros, se establecerán a través de Convenios específicos entre dichos Entes y el Consorcio.

Igualmente, el Consorcio estará abierto a la colaboración con otros organismos o servicios con iguales o semejantes fines que, en esta u otras provincias o a nivel autonómico andaluz, existan o puedan existir.

Todo lo antes dicho puede resumirse en que el objetivo último que se persigue con el presente Consorcio es que se garantice a todos los ciudadanos de los Municipios consorciados (tengan o no más de 20.000 habitantes) que, ante su llamada de auxilio, se responderá por los poderes públicos de una manera inmediata y eficaz.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y ELEMENTOS ESPACIALES Y TEMPORALES. Artículo 1. CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO.

Al amparo de lo establecido en el Capítulo VI relativo a los Consorcios del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de 2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, se crea un Consorcio entre las Entidades Locales que a continuación se relacionan:

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.
- Ayuntamientos de:

ALAMEDA  
ALCAUCÍN  
ALFARNATE  
ALFARNATEJO  
ALGARROBO  
ALGATOCÍN  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
ALHAURÍN EL GRANDE  
ALMÁCHAR  
ALMARGEN  
ALMOGÍA  
ÁLORA  
ALOZAINA  
ALPANDEIRE  
ANTEQUERA  
ARCHEZ  
ARCHIDONA  
ARDALES  
ARENAS  
ARRIATE  
ATAJATE  
BENADALID  
BENAHAVÍS  
BENALAURÍA  
BENAMARGOSA  
BENAMOCARRA  
BENAOJÁN  
BENARRABÁ  
CAMPILLOS  
CANILLAS DE ACEITUNO  
CANILLAS DE ALBAIDA  
CAÑETE LA REAL  
CARRATRACA

### Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



CARTAJIMA  
CÁRTAMA  
CASABERMEJA  
CASARABONELA  
CASARES  
COÍN  
COLMENAR  
COMARES  
COMPETA  
CORTES DE LA FRONTERA  
CUEVAS BAJAS  
CUEVAS DE SAN MARCOS  
CUEVAS DEL BECERRO  
CÚTAR  
EL BORGE  
EL BURGO  
ESTEPONA  
FARAJÁN  
FRIGILIANA  
FUENTE DE PIEDRA  
GAUCÍN  
GENALGUACIL  
GUARO  
HUMILLADERO  
IGUALEJA  
ISTÁN  
IZNATE  
JIMERA DE LIBAR  
JUBRIQUE  
JÚZCAR  
MACHARAVIAYA  
MANILVA  
MOCLINEJO  
MOLLINA  
MONDA  
MONTECORTO  
MONTEJAQUE  
NERJA  
OJÉN  
PARAUTA  
PERIANA  
PIZARRA  
PUJERRA  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
RIOGORDO  
RONDA  
SALARES  
SAYALONGA  
SEDELLA  
SERRATO  
SIERRA DE YEGUAS  
TEBA  
TOLOX  
TORROX  
TOTALÁN  
VALLE DE ABDALAJÍS  
VÉLEZ-MÁLAGA  
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN  
VILLANUEVA DE TAPIA

## Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



VILLANUEVA DEL ROSARIO  
VILLANUEVA DEL TRABUCO  
VIÑUELA  
YUNQUERA

Todo ello sin perjuicio de que puedan incorporarse, en el futuro, otros Municipios y Entidades Locales con competencias en la materia objeto del Consorcio.

Tanto el Consorcio como los Entes consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, así como aquellas otras que se acuerden por los órganos de gobierno del Consorcio.

El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en virtud del criterio contenido en el artículo 120.2 a) de dicha Ley, al ser la Diputación Provincial de Málaga la Administración Pública que posee la mayoría de votos en los órganos de gobierno, según lo dispuesto en estos Estatutos.

#### Artículo 2. DENOMINACIÓN.

La Entidad Pública Local que se constituye recibirá el nombre de *“Consortio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Málaga”* (Consortio Provincial de Bomberos de Málaga).

#### Artículo 3. DURACIÓN.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 4. DOMICILIO.

Los órganos de gobierno y administración del Consorcio radicarán en la Calle Luis Cabanilles nº 11, oficina 310, CP 29018 Málaga, que se considerará domicilio de la Entidad Consorcial. La Junta General podrá, no obstante, acordar cambiar la sede del Consorcio, siempre dentro de la provincia de Málaga, o la celebración de las sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

#### Artículo 5. OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- Constituye el objeto del Consorcio la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.- El Consorcio prestará sus servicios a los Entes Locales consorciados en sus territorios, de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 31 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

3.- Excepcionalmente, podrán prestarse servicios a otras personas o entidades, públicas o privadas, y que, sin pertenecer al citado Consorcio, expresamente lo soliciten mediante el abono de la tarifa correspondiente.

4.- El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial: estatal, regional o local.

#### CAPÍTULO 2: FINES PERSEGUIDOS. Artículo 6.

##### FINES DEL CONSORCIO.

Son funciones concretas a desarrollar por el Consorcio, entre otras, las siguientes:

a) Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

b) Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de



la normativa de protección frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboración de informes preceptivos con carácter previo a la obtención de licencias de explotación.

c) Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

d) Investigación e informe sobre las causas y desarrollo de siniestros.

e) Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamentos, incluyendo la formación y perfeccionamiento del personal.

f) Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en éstos.

g) Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.

h) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

### CAPÍTULO 3: COMPETENCIAS, POTESTADES Y RÉGIMEN JURÍDICO.

#### Artículo 7. NATURALEZA Y CAPACIDAD JURÍDICA.

El Consorcio regulado en estos Estatutos es una Entidad Local de cooperación territorial, de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo.

Contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar, toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

#### Artículo 8. COMPETENCIAS.

Las Entidades consorciadas desarrollarán sus competencias de forma asociada a través del Consorcio, asumiendo éste su ejercicio en orden a la gestión de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, correspondiendo al Consorcio su gestión integral, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de Derecho público que, legal o reglamentariamente, procedan por la prestación de sus servicios.

La competencia consorcial podrá extenderse a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio.

El ejercicio de estas competencias se entenderá sin perjuicio de los instrumentos para la cooperación que pueda adoptar el Consorcio, en los términos de la Sección 3ª, del Capítulo II del Título V de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y restantes formas de colaboración y/o cooperación previstas en la legislación estatal.

#### Artículo 9. POTESTADES Y PRERROGATIVAS.

En concreto, el Consorcio tendrá las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

Tributaria y financiera para la imposición y aprobación de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y formas establecidos por la legislación de régimen local aplicable a esos efectos. Igualmente se incluirá la recaudación de los derechos generados, ya sea directamente o a través de convenios con los organismos que presten esos servicios a las Administraciones Locales.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.



De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Tramitar los oportunos expedientes sancionadores bajo la dirección de los Alcaldes de los Municipios en los que se desarrollen los hechos sancionables, preparando los oportunos expedientes y elevando las propuestas que procedan al

órgano municipal que corresponda. En el caso de hechos que afecten a más de un Municipio, en aquellos hechos de especial gravedad o en los que haya inactividad municipal, se dará conocimiento de los mismos a la Junta de Andalucía.

Si la Ley en el futuro reconociera a los Consorcios de éste tipo la posibilidad de tener las potestades sancionadora o expropiatoria se entenderán ambas incluidas en la presente relación sin necesidad de tramitar una modificación estatutaria.

#### Artículo 10. NORMAS DE APLICACIÓN.

1.- La actividad del Consorcio estará sometida al Derecho Administrativo con las peculiaridades que se establecen en estos Estatutos y, en lo en ellos no dispuesto, a la normativa de aplicación a supuestos semejantes en los Municipios.

2.- La contratación de obras, servicios y suministros se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Los actos y resoluciones de los órganos del Consorcio son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas por la Presidencia del Consorcio.

5.- Los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos consorciales que se adopten en virtud de competencias propias, agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

#### TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

##### CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 11. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Junta General.
- El Consejo de Dirección.
- Presidencia.
- Vicepresidencias.

La Junta General y el Consejo de Dirección se constituirán, a convocatoria de la Presidencia del Consorcio, dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Diputación Provincial, y se disolverán automáticamente cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales. Sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

La persona que ostente el cargo de Presidencia continuará en sus funciones para la mera administración del Consorcio hasta la elección de una nueva persona que ostente dicho cargo.

##### Artículo 12. REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. En la Junta General la representación de los miembros del Consorcio será la siguiente:

a) A la Diputación Provincial le corresponderá el 50% de los votos totales en número entero, despreciando el resto, los cuales se distribuyen del siguiente modo:

- A cada uno de los Diputados o Diputadas Provinciales representantes de los grupos políticos en la Diputación y designados por el Pleno, un número igual de votos enteros por un total de las dos terceras partes de los que correspondan a la Diputación Provincial.

- A la Presidencia: la tercera parte y el resto.

b) Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes: 1 voto por cada 2.500 habitantes o fracción.

c) Municipios con población hasta 20.000 habitantes: 1 voto, en virtud del respeto al principio de autonomía local.



El cálculo se hará a fecha 1 de septiembre de cada año, y se utilizarán para él los datos del último padrón de habitantes aprobado y publicado oficialmente antes de esa fecha.

Los acuerdos en la Junta General y del Consejo de Dirección se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

Cuando en estos Estatutos se exija un quórum especial de votos, se debe entender referido al total de los votos asignados a cada una de las Entidades consorciadas, incluidos los suspensos.

En el Consejo de Dirección únicamente existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes, salvo lo expuesto en el apartado 7 de este artículo.

En el caso de que coincidan, en una misma persona, la representación de dos miembros del Consorcio, su voto en la Junta General aglutinará la representación de los dos Entes que represente, pudiendo votar en una representación en un sentido y, en la otra, en otro distinto.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue sus funciones en una persona miembro del Consejo de Dirección que lo sea, además, con independencia de esa delegación, dicha persona acumulará los votos que le correspondan a la Presidencia y los suyos propios, tanto en la Junta General como en el Consejo de Dirección.

El ejercicio del voto de los/las representantes, tanto en la Junta General como en el Consejo de Dirección, quedará en suspenso durante todo el tiempo que la Entidad a la que representan mantenga una deuda con el Consorcio, igual o superior, al importe de una sexta parte de su aportación anual, según el último presupuesto aprobado. Esta previsión no se aplicará a la Presidencia.

Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, el voto no es delegable.

#### Artículo 13. INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES.

Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros, tanto de la Junta General como del Consejo de Dirección, serán voluntarios y no retribuidos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

#### CAPÍTULO 2: DE LA JUNTA GENERAL.

#### Artículo 14. COMPOSICIÓN.

El órgano supremo del gobierno del Consorcio será la Junta General compuesta por todos los Alcaldes y Alcaldesas de cada uno de los Entes Locales consorciados, la Presidencia de la Diputación y los Diputados y Diputadas Provinciales que designe el Pleno de la Diputación, representados por cada uno de los grupos políticos con *representación en el Pleno de la Diputación*.

#### Artículo 15. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

a) De orden general:

1. Elegir, de entre sus miembros representantes de los Entes Locales consorciados, los/as vocales que hayan de integrar el Consejo de Dirección, requiriéndose el quórum especial de los  $\frac{2}{3}$  del total de votos.
2. Aprobar o proponer a las Entidades consorciadas las modificaciones de los Estatutos en los términos señalados en el Título V.
3. Aprobar la adhesión o separación del Consorcio de algún miembro con el quórum de mayoría de dos tercios de los votos.
4. Aprobar el plan de acción provincial.
5. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos.
6. Aprobación de la memoria anual.
7. Acordar la disolución del Consorcio con el quórum especial de los dos tercios del total de votos.
8. Controlar la actuación de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.
9. Determinar la concreción exacta del número de votos de cada Ente consorciado para el ejercicio siguiente.
10. Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, que la legislación de régimen local atribuya al Pleno de la corporación.



11. Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con la legislación vigente, cuando la competencia se atribuya al Pleno.

b) En materia económica:

1. Aprobar el Presupuesto y las modificaciones que resulten de su competencia. Y, en particular, siempre que se cumplan los objetivos de déficit y estabilidad presupuestaria, disponer de los remanentes positivos que, en su caso, resulten para incrementar la dotación prevista en el Capítulo VI de Inversiones Reales del Presupuesto aprobado.

2. Determinar las aportaciones que anualmente hayan de efectuar los Entes consorciados, de acuerdo con los criterios fijados en los artículos 42 y 43 de estos Estatutos.

3. Aprobar la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de Derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio, con mayoría absoluta de votos.

4. Concertación de las operaciones de crédito y operaciones de tesorería, cuando, por su importe o duración, sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme a la legislación local.

5. Autorización y disposición del gasto dentro de los límites presupuestarios.

6. Las contrataciones y concesiones, de toda índole, cuando, por su importe o duración, sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme a la legislación local.

c) En materia de personal:

1. Aprobar la plantilla de personal del Consorcio.

2. Aprobar los convenios colectivos del personal laboral.

3. Aprobar los Acuerdos Marco de funcionarios.

d) Sobre otras competencias.

1. Aquellas atribuciones que la legislación local atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos por exigir su aprobación una mayoría cualificada.

2. Las demás competencias atribuidas por las Leyes a los Plenos municipales y que, en estos Estatutos, no se atribuyan a otro órgano.

#### Artículo 16. SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando la convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros, ya sea en número o en porcentaje de votos.

Las sesiones de la junta general podrán realizarse, y adoptar sus acuerdos, indistintamente, de forma presencial o telemática.

#### Artículo 17. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación, indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquéllas.

En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos.

#### Artículo 18. QUÓRUM DE ASISTENCIA.

En primera convocatoria, se considerará legalmente constituida la Junta General siempre que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros y que representen la mayoría de votos. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes, al menos, tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### Artículo 19. PUBLICIDAD DE LA JUNTA GENERAL.

Las sesiones de la Junta General serán públicas. No obstante, cuando por razón del asunto que se discuta o por las personas afectadas por el mismo así se requiera, se podrá declarar por la Presidencia el secreto del asunto.



### CAPÍTULO 3: DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

#### Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

- La Presidencia del Consorcio.

Ocho vocalías, elegidos/as por la Junta General, a propuesta de la Presidencia, entre los/as representantes miembros del Consorcio. De ellos, cuatro serán de la Diputación Provincial, uno de Entes Locales con población menor o igual a 20.000 habitantes y tres de Entes Locales con población superior a 20.000.

Formarán parte del Consejo, con voz pero sin voto, la persona que ostente la Gerencia y el funcionario o funcionaria que desempeñe la Secretaría e Intervención del Consorcio.

#### Artículo 21. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

1. Las que le sean delegadas expresamente por la Junta General y por la Presidencia.
2. Informar el Proyecto de Presupuesto anual, incluida la plantilla de personal.
3. Informar las cuentas del Consorcio, ejerciendo las funciones de Comisión de Cuentas a los efectos que legal o estatutariamente correspondan.
4. Dictaminar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y cuantos se elaboren para el buen funcionamiento del Consorcio.
5. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y la creación de bolsas de empleo para sustituciones.
6. Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
7. Aprobar las modificaciones de créditos que resulten de su competencia.
8. Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con la legislación vigente, cuando la competencia se atribuya a la Alcaldía-Presidencia.
9. El reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores por gastos corrientes si no necesita de aumentos en las previsiones presupuestarias.
10. La ordenación de gastos, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
11. Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, que la legislación de régimen local atribuya a la Alcaldía-Presidencia de la corporación.
12. Requerir, a la Comunidad Autónoma o a la Administración General del Estado, la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos por los entes consorciados, para su posterior ingreso en las arcas del Consorcio, dando cuenta de ello al Ente afectado.

#### Artículo 22. SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

El Consejo de Dirección se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Las sesiones no tendrán carácter público, si bien podrán ser invitados, por la Presidencia, las personas que representen a los Entes consorciados que, por razón de los asuntos a tratar, pudieran estar especialmente afectados.

Igualmente, podrán ser invitadas por la Presidencia las personas que entienda que pueden ayudar al mejor conocimiento de los temas para la formación de la voluntad del órgano colegiado.

Las sesiones del Consejo de Dirección podrán realizarse y adoptar sus acuerdos, indistintamente, de forma presencial o telemática.

#### Artículo 23. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.

La convocatoria, para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicando, en la misma, el día, hora y lugar de celebración de aquélla.

Asimismo, en la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se pondrán a disposición de las vocalías cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los mismos.

#### Artículo 24. QUÓRUM DE ASISTENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS





En primera convocatoria, se considerará legalmente constituido el Consejo de Dirección siempre que esté presente la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos, tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona que ejerza las funciones de Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, ostentando el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

#### CAPÍTULO 4: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS. Artículo 25.

##### PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS.

La Presidencia será la de la Excm. Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue.

Las personas que ostenten las dos Vicepresidencias serán nombradas por quien ostente la Presidencia entre los/as vocales del Consejo de Dirección y lo sustituirán por el orden que aquella señale en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Durante el tiempo que dure la sustitución tendrán las mismas facultades que el/la Presidente/a.

#### Artículo 26. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consorcio las siguientes:

Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.

Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.

Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta General y del Consejo de Dirección, decidiendo los empates con su voto de calidad.

Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Dirección asistido de la persona que ejerza las funciones de Secretaría.

Delegar funciones, con carácter temporal o indefinido, en el Consejo de Dirección y en las Vicepresidencias, en los Consejeros o Consejeras y en la persona que ejerza la Gerencia.

Designar a la persona que ejerza la Gerencia del Consorcio.

Suscribir, en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.

Disponer del gasto, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de estos Estatutos; ordenar pagos y rendir cuentas.

Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido del Gerente y del Interventor y aprobar las modificaciones de crédito que resultan de su procedencia.

Aprobar las Cuentas del Consorcio, relativas a la gestión del Presupuesto, y la liquidación del mismo.

Contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites establecidos para los Alcaldes y Alcaldesas en la legislación de régimen local.

Aprobar los convenios de colaboración no reservados al Consejo de Dirección.

Jefatura de todo el personal del Consorcio.

14. Declarar la suspensión del voto de los representantes.

15. Proponer a los Alcaldes y Alcaldesas de los Entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la formación de los mismos hasta la propuesta de resolución.

16. Resolver las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales, de acuerdo con el artículo 10.4 de estos Estatutos.

17. Ejercitar acciones y personarse en litigios dando cuenta a la Junta General.

18. Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas, en estos Estatutos, a la Junta General o al Consejo de Dirección, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.

#### CAPÍTULO 5: OTROS ORGANOS Y MEDIOS PERSONALES.

##### Artículo 27. DE LAS FUNCIONES NECESARIAS. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería se prestarán por funcionarios o funcionarias de Administración Local de carácter nacional de la Administración Local a que esté adscrito el Consorcio.



#### Artículo 28. DE LA GERENCIA Y SUS FUNCIONES.

La Gerencia recaerá en la persona designada libremente por la Presidencia y mantendrá con el Consorcio una relación de personal funcionario/a eventual o de personal laboral eventual de carácter especial atribuida al personal de alta dirección, según proceda.

Las funciones de la persona que ostente el cargo de Gerencia son las siguientes:

1. La dirección inmediata de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico, bajo la autoridad de la Junta General y de su Presidente, y en coordinación con los Jefes de los Servicios y Parques cuando éstos existan.
2. Asistir a las reuniones de la Junta General y del Consejo de Dirección, con voz pero sin voto.
3. Ejercer la dirección inmediata del personal del Consorcio y los nombramientos de los/as titulares de los órganos internos del Consorcio.
4. Preparar e impulsar la adquisición de materiales, maquinarias, productos o mercancías para las actividades del Consorcio, fijando los precios, condiciones y forma de pago, respetando la normativa sobre contratación, con los límites y en las circunstancias que se fijan en el Presupuesto y en las delegaciones específicas que le puedan hacer los órganos de gobierno.
5. Representar administrativamente al Consorcio ante organismos, públicos y privados, a los efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, incluyendo la comparecencia en actos de conciliación y la personación ante la jurisdicción social, dando cuenta inmediata de todo ello a la Presidencia.
6. Preparación de la memoria anual que deberá presentar a la Presidencia.
7. Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior del Servicio, así como todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Consorcio.
8. Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto para entregarlo a la Presidencia.
9. Coordinar el desarrollo de las actividades del Consorcio, de acuerdo a las directrices emanadas de los órganos competentes del mismo.
10. Contratar la adjudicación de suministros de material no inventariable hasta la cuantía que, como límite máximo, se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
11. Disponer del gasto, dentro de los límites establecidos en el artículo 39 de estos Estatutos, y proponer aquellos gastos y pagos que excedan de sus atribuciones.
12. Firmar, como clavero, en las cuentas del Consorcio, de no existir funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación nacional que asuma las funciones de Tesorero o Tesorera.
13. Velar, especialmente, por el cumplimiento, en plazo, de los derechos del Consorcio, adoptando las medidas a su alcance para su exigencia y, en su caso, proponiendo a la Presidencia la adopción de aquellas otras que puedan rebasar sus atribuciones.
14. Las demás funciones de gestión ordinaria que la Presidencia del Consorcio le confiera.

#### Artículo 29. PLANTILLA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Los órganos competentes del Consorcio aprobarán, a través del Presupuesto, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

En cualquier caso el personal de los servicios operativos que deba estar investido del carácter de agente de la autoridad, ha de ser funcionario, respetando la normativa legal al respecto de escalas y funciones.

El personal adscrito cesará en su adscripción al Consorcio si el Ente de procedencia dejara de ser miembro consorcial, pasando a la plantilla del Ente que se separa y desde la misma fecha en la que tenga lugar su cese en la condición de miembro.

#### Artículo 30. VINCULACION Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL CONSORCIO CON MIEMBROS DEL MISMO.

- 1.- Con el fin de preservar los derechos del personal y la supervivencia económica y funcional del Consorcio,



así como facilitar la movilidad por reasignación de efectivos en caso necesario, todas las convocatorias de plazas propias del Consorcio, sean de personal laboral o funcionario, llevarán aparejada su vinculación a uno de los miembros del mismo con población superior a 20.000 habitantes.

Las plazas que se cubran mediante personal adscrito se vincularán al Ente de procedencia durante el periodo en que se encuentren cubiertas de esta forma.

2.- La proporción máxima de vinculación, tanto de personal adscrito como del procedente de nuevas convocatorias, será la siguiente:

- Municipios de entre 20.001 y 30.000 habitantes: 30 plazas.
- Municipios de entre 30.001 y 40.000 habitantes: 36 plazas.
- Municipios con más de 40.001 habitantes: 36 plazas, más 3 plazas más por cada 10.000 habitantes o fracción.

3.- La Diputación Provincial no tendrá plazas vinculadas, salvo las de su personal adscrito y las correspondientes a los Municipios de población no superior a 20.000 habitantes a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

## CAPÍTULO 6: FUNCIONAMIENTO.

### Artículo 31. PLANIFICACIÓN.

La actividad del Consorcio se desarrollará conforme a planes de acción provincial, en los que se establecerán los objetivos a cumplir, el orden de prioridad y los medios para su financiación.

Los planes podrán ser ampliados si, durante su vigencia, se obtuvieran recursos financieros extraordinarios para obras o servicios determinados no incluidos en la planificación inicial.

La planificación, realización de obras y prestación de los servicios, se hará buscando la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de los Entes consorciados, y el cumplimiento de la normativa de coordinación superior de la Junta de Andalucía y del Estado.

### Artículo 32. ACUERDOS DE COOPERACIÓN.

El Consorcio podrá concertar, con Organismos Públicos y particulares, los programas y actuaciones adecuados al cumplimiento de sus fines, utilizando las formas de cooperación, asociación o gestión que considere más eficaces.

En todo caso, el Consorcio podrá adoptar cualesquiera de los instrumentos de cooperación previstos en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título V de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y restantes formas de colaboración y/o cooperación previstas en la legislación estatal.

### Artículo 33. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LA PLANTILLA.

La forma de prestación de los servicios y las funciones y la organización de la plantilla de personal del Consorcio, se establecerán por la Junta General y, en su caso, a través de los Reglamentos de Régimen Interno y de Servicios que, para ello, se aprueben.

Los órganos de gobierno del Consorcio y la Gerencia darán las directrices, instrucciones y órdenes que procedan para cubrir su ausencia, o para completar o interpretar sus contenidos.

## TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

### CAPÍTULO 1: DEL PATRIMONIO.

#### Artículo 34. Contenido del Patrimonio.

Integran el patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones.



- b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión de este ejercicio.

**Artículo 35. Facultades sobre el Patrimonio.**

El Consorcio tendrá, sobre los bienes que integran su patrimonio, las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.

**Artículo 36. Bienes y derechos adscritos.**

Las Entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio bienes para ellos disponibles. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El régimen jurídico de los bienes adscritos como consecuencia de la extinción del Consorcio será el previsto en el artículo 58.3 de los presentes Estatutos.

**Artículo 37. Inventario de Bienes.**

Dirigido por la persona que ejerza las funciones de Secretaría, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

**CAPÍTULO 2: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.**

**Artículo 38. CONTENIDO.**

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, con cuya finalidad le corresponden las funciones siguientes:

1. La formación, aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos.
2. La administración y aprovechamiento de su patrimonio.

La imposición y aprobación de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios.

4. La recaudación de los recursos que constituyen su Hacienda.
5. El reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones.
6. La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos e intereses de su Hacienda.

En cuanto a los restantes aspectos no regulados en los presentes Estatutos, relativos al régimen de financiación, presupuestario, intervención y contabilidad, se estará a las normas generales de la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 39. PRESUPUESTO.**

1. La gestión del Consorcio estará sometida al mismo régimen presupuestario de aplicación en el ámbito de la Administración Local.
2. Anualmente se confeccionará el Presupuesto General, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos, aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos de aquél.
3. Tramitación: La Presidencia del Consorcio, con la asistencia de Intervención y Gerencia, formará el proyecto del Presupuesto que será elevado a la Junta General, previo dictamen del Consejo de Dirección, a efectos de su aprobación. En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

Del acuerdo de aprobación del Presupuesto y de sus modificaciones se dará cuenta a cada una de las Entidades Consorciadas con expresa mención de que deberán incluir, en sus respectivos Presupuestos, las aportaciones que correspondan a cada una.



4. Modificaciones: Cuando haya de realizarse algún gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado para ello fuera insuficiente, la Presidencia del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Para la tramitación del expediente de modificación de créditos se ajustará a lo establecido en la legislación aplicable a las Entidades Locales en materia económica y presupuestaria, conforme a las siguientes reglas:

a) Será competencia de la Junta General la aprobación de:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.

Transferencias de créditos entre distintas Áreas de gasto, referidas a la clasificación por programas.

- Bajas por anulación.

b) Será competencia de la Presidencia de este Consorcio, la aprobación de:

- Ampliaciones de créditos.
- Transferencias de créditos entre aplicaciones del mismo Área de gasto, referida a la clasificación por programas, o que afecten a créditos de personal.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes.

La aprobación de los expedientes por la Junta General se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que para la aprobación de los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad.

La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuya resolución corresponda a la Junta General, entrarán en vigor tras la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los acuerdos del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o sucesos de naturaleza análoga, de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Estas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

5. Ordenación de gastos y pagos.

a) La Ordenación de gastos corresponde a la Presidencia del Consorcio, Consejo de Dirección, Gerencia o Junta General, en la cuantía y límites siguientes:

Hasta el 1 % del capítulo 2 de gastos del Presupuesto, podrá ser autorizado por la Gerencia, bajo la supervisión de la Presidencia y de conformidad con lo que dispongan las bases de ejecución del presupuesto.

Hasta el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto corresponde a la Presidencia.

Más del 10 % y hasta el 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto será competencia del Consejo de Dirección.

Más del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto corresponderá a la Junta General.

La ordenación del pago corresponde a la Presidencia del Consorcio, pudiendo delegar esa función en la Gerencia.

6. Remanentes de Tesorería.

Los remanentes anuales de tesorería positivos que arrojen las liquidaciones del Presupuesto se incorporarán automáticamente al del ejercicio económico siguiente, a los efectos de cumplir los fines para los que fueron destinados y, prioritariamente, para financiar inversiones en infraestructuras y bienes de equipo.



7. Carácter de las transferencias de los Entes consorciados.

Las transferencias de los Entes consorciados al Consorcio no tendrán la consideración de subvenciones. Serán aportaciones incluidas dentro de los planes de colaboración con los Entes Locales, no estando sometidas al régimen de justificaciones de la Ley de Subvenciones, salvo que, expresamente, se indique en la resolución de concesión y se motive esta circunstancia. Estas aportaciones tendrán el carácter de incondicionadas y un régimen semejante al de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación a los Municipios.

Artículo 40. CONTABILIDAD Y CUENTAS.

El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para las Corporaciones Locales, rindiendo cuentas en los términos establecidos por ésta.

El dictamen de la Cuenta General corresponderá a la Comisión a que hace referencia el artículo 21.3 de estos Estatutos.

Artículo 41. RECURSOS ECONÓMICO-FINANCIEROS.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo.

En particular, serán recursos económico-financieros del Consorcio los siguientes:

a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las Tasas que establezca por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público. También podrá establecer precios públicos cuando no concurren las circunstancias anteriores.

b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios en su ámbito territorial.

c) Transferencias: El Consorcio contará, anualmente, con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de las Entidades consorciadas, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.

Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de Derecho público que le sean otorgadas por otras Entidades de tal consideración no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.

d) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos, de cualquier naturaleza, derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.

e) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.

f) Aquellos recursos económicos que, en virtud de convenio, pudieran obtenerse.

g) Cualquier otro ingreso previsto en una disposición legal.

Artículo 42. APORTACIONES ORDINARIAS DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

1. Todas las Entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales y que serán objeto de determinación individual por la Junta General para cada ejercicio presupuestario. Las Entidades consorciadas vienen obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos de gastos, las referidas aportaciones anuales.

2. La Diputación asumirá el coste de las aportaciones correspondientes a los municipios con 20.000 o menos habitantes en un 100%.

3. Con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones al Consorcio, tanto este último como cualquiera de sus miembros, podrán impugnar los Presupuestos de las Entidades consorciadas cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones referidas en el párrafo anterior.

4. La determinación de las aportaciones económicas municipales para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado, con ocho decimales, sobre el total del Presupuesto de gastos, excluidas las inversiones por establecimiento de nuevos servicios y las financiadas con transferencias de capital



externas a los miembros del Consorcio, préstamos, ventas de patrimonio o con remanente de tesorería positivo de ejercicios anteriores.

5. El índice ponderado a aplicar a cada Ente Local será el resultado de la suma de los siguientes elementos:

**Población:** Pondera un 70% del total. Se calculará el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepción de la Diputación Provincial, al relacionar su número habitantes sobre el total de los que figuren empadronados en todos los Municipios consorciados. Los datos se obtendrán del último padrón de habitantes que se encuentre aprobado oficialmente y con referencia a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del Presupuesto.

**Unidades urbanas no solares:** Pondera un 25% del total. Se calculará el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepción de la Diputación Provincial, al relacionar su número de unidades urbanas no solares sobre el total del territorio del Consorcio. Los datos se obtendrán del último padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se encuentre aprobado oficialmente o del Catastro de Urbana a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del Presupuesto.

**Territorio:** Pondera un 5% del total. Se calculará el %, con ocho decimales, que resulte para cada Ente consorciado, a excepción de la Diputación Provincial, al relacionar la superficie de su territorio sobre el total del territorio del Consorcio. Los datos se obtendrán de cualquier Registro público fehaciente.

#### Artículo 43. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

Las aportaciones extraordinarias de los Entes consorciados sólo podrán establecerse previo acuerdo del Consorcio con los mismos.

#### Artículo 44. DEL INGRESO DE LAS APORTACIONES DE LOS ENTES CONSORCIADOS.

1.- Las aportaciones ordinarias que deban efectuar los Entes consorciados serán objeto de ingreso en las arcas del Consorcio en cualquier forma que garantice que las mismas estarán disponibles, al menos en parte alícuota, dentro de los quince primeros días de cada mes. Se considerará el día primero de cada mes como fecha de devengo para cada mensualidad.

Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones, el Consorcio podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de los Entes consorciados y que efectúe el ingreso de dichas cantidades en la Hacienda del Consorcio, dando audiencia a los miembros afectados.

La gestión de la retención únicamente será posible cuando todos los miembros del consorcio hubieran realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados.

2.- Las cantidades que no estén ingresadas dentro del mes de su devengo, generará el interés de demora previsto en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, devengándose el mismo desde el decimosexto día de cada mes a la fecha de pago y engrosarán la cuota del mes siguiente.

### TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

#### CAPITULO 1: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

#### Artículo 45. ÁMBITO DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

El procedimiento ordinario se aplicará a cualquier modificación que no tenga establecido, expresamente, la aplicación del procedimiento abreviado.

#### Artículo 46. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- La modificación de los Estatutos se iniciará mediante acuerdo de la Junta General en los términos que se expresan en el artículo siguiente a propuesta de:

- Presidencia.
- Un tercio, al menos, de las personas que conformen el Consejo de Dirección.
- Un tercio de los miembros del Consorcio que representen, al menos, un tercio del total de los votos de la Junta General.



2.- A tal fin, el autor o autora de la propuesta remitirá la misma a la Presidencia para que éste órgano, previos los informes que considere oportunos, emita, a su vez, una propuesta de acuerdo que elevará con todo el expediente a la Junta General, previo dictamen del Consejo de Dirección.

#### Artículo 47. APROBACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- La Junta General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo, aprobándola inicialmente o rechazándola, precisándose el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta del número total de los votos para considerarla aprobada inicialmente.

2.- Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de un mes y se dará audiencia a la Diputación Provincial de Málaga para que la informe en plazo no inferior a un mes.

3.- Si no se presentaran alegaciones se entenderá aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Junta General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

4.- A continuación, se enviará la propuesta de modificación, junto con el acuerdo de la Junta General, a todos los Entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.

5.- Si se alcanzara la aprobación de la mayoría absoluta de los Entes consorciados que representen, al menos, el 51 % de los votos de la Junta General y en el plazo de tres meses desde su recepción por el último que la recibiera, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia a todos los miembros. Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los Entes consorciados.

6.- Adoptado el acuerdo de modificación de los Estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

#### Artículo 48. REGISTRO Y PUBLICACIÓN.

Los Estatutos y sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se comunicarán a la Consejería competente sobre Régimen Local para su registro y comunicación a la Administración General del Estado.

#### CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

##### Artículo 49. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El procedimiento abreviado se podrá aplicar solamente en los siguientes supuestos:

A) Corrección de errores de expresión, sintácticos o gramaticales en el contenido de los Estatutos, sin que, en modo alguno, pueda suponer modificación esencial de su contenido.

B) Modificación del nombre del Consorcio.

C) Modificación del domicilio del Consorcio.

D) Alteración de Entidades Consorciadas.

##### Artículo 50. TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

1.- La iniciación de procedimiento será igual a la del procedimiento ordinario.

2.- La Junta General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo, aprobándola o rechazándola definitivamente, precisándose el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta del número total de los votos para su validez.

3.- A continuación se notificará la modificación aprobada a todos los Entes consorciados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Finalmente se seguirá el trámite de registro y publicación previsto en el artículo 48 de estos Estatutos.

#### TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.





## CAPÍTULO 1: ALTERACIÓN DE FINES.

### Artículo 51. MODIFICACIÓN DE FINES.

La modificación de fines solo se podrá hacer en aquellos asuntos o materias que tengan relación directa con los fines principales del Consorcio y, tanto para su ampliación como para su disminución, exigirá la tramitación de la modificación de los Estatutos por el procedimiento ordinario.

## CAPÍTULO 2: ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

### Artículo 52. CARÁCTER DE LA ALTERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

La modificación en el número de los miembros del Consorcio, sea por alta o por baja, tendrá el carácter de modificación de los Estatutos, que se tramitará por el procedimiento abreviado.

### Artículo 53. INCORPORACIÓN AL CONSORCIO.

1.- Para la incorporación al Consorcio de nuevos miembros será necesaria la solicitud de la Entidad local interesada a la Presidencia, acompañada de los datos necesarios para la determinación del índice de participación que le correspondería en el Consorcio, así como de la propuesta de adscripción o vinculación de personal, en su caso.

2.- La Presidencia ordenará completar el expediente con un informe del Gerente sobre la repercusión de la solicitud presentada en los servicios implantados o por implantar, así como en la actividad del Consorcio en general y una propuesta aclarando las condiciones en que se podría llevar a cabo la aceptación del nuevo miembro. Todo ello se llevará al Consejo de Dirección que adoptará un acuerdo provisional de admisión detallando las circunstancias en que sería efectiva en el ejercicio corriente y en el siguiente.

3.- El anterior acuerdo será notificado al Ente solicitante, junto con una copia de los Estatutos del Consorcio, para que sea aprobado por el Órgano de Gobierno competente.

4.- Remitida la aprobación de la solicitud y la aceptación de los Estatutos y de las condiciones y compromisos que se adquieren, se someterá el expediente a decisión definitiva de la Junta General del Consorcio, requiriéndose, para la aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de los miembros de la Junta General.

5.- En los casos de solicitudes de incorporación de Entes locales con menos de 20.000 habitantes, podrá adoptarse acuerdo de admisión provisional por el Consejo de Dirección con un procedimiento simplificado, aunque debe contener todos los elementos esenciales que se detallan anteriormente. El acuerdo de admisión provisional del Consejo de Dirección será elevado a definitivo si lo ratifica la Junta General en la primera sesión que está celebre. Sin este último requisito quedará sin efecto la admisión provisional.

6.- Adoptado el acuerdo de adhesión por el Consorcio se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la Consejería competente sobre Régimen Local, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

### Artículo 54. DE LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS DISTINTOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1. Cualquiera de los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, previa comunicación con una antelación mínima de seis meses, del correspondiente acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno respectivo.

Cuando un Municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio, el Municipio podrá separarse del mismo.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Junta General del Consorcio. En el escrito ha de hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por mayoría de dos tercios de la Junta General, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo



en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto previsto en los presentes Estatutos.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

#### Artículo 55. DEL ABANDONO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.- Serán de aplicación a la Diputación Provincial las previsiones del artículo anterior, a excepción del plazo de la comunicación que deberá realizarse con un año de antelación.

2.- En el caso de que dejase de ser miembro del Consorcio la Diputación Provincial se entenderán producidas las siguientes consecuencias para la organización del Consorcio:

a) En la Junta General:

- La distribución de votos sería de un voto por cada 2.500 habitantes o fracción.

Quedaría formada por todos los Alcaldes y Alcaldesas de cada uno de los Entes Locales consorciados

La sesión constitutiva sería a los treinta días de la constitución de los Ayuntamientos.

b) En el Consejo de Dirección de los ocho vocales que lo forman, cinco procederían de representantes de Municipios de 20.000 o más habitantes y tres de entes locales de menos de 20.000 habitantes.

c) La persona que ostente el cargo de Presidencia será elegida por la Junta General por mayoría absoluta de sus votos.

d) Las aportaciones económicas de los miembros se determinarían de igual forma pero sin la aportación de la Diputación Provincial.

3. Debido a que el Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial, tendrá que acordarse por el mismo a quién de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

#### Artículo 56. DE LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

1.- Si una Entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos, en general, que resulten gravemente dañinos para los intereses consorciales, previa advertencia de la Presidencia del Consorcio y audiencia a la Entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Junta General.

2.- Siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior, podrá acordarse la separación de la entidad consorciada que reiteradamente incumpliere sus obligaciones económicas respecto al Consorcio, adoptándose, a este efecto, los acuerdos pertinentes, teniendo siempre en consideración las repercusiones sobre la prestación del servicio a los ciudadanos y ciudadanas.

3.- En los supuestos previstos en el presente artículo, e independientemente de la separación, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas pudieran ocasionar al Consorcio.

4.- En el caso de que un Municipio con más de 20.000 habitantes retrasara más de tres meses el ingreso de su aportación al Consorcio, y tras ser requerido por la Presidencia, no ingresara en el plazo de quince días la cantidad total adeudada, se iniciará el expediente para acordar su expulsión. Si el impago ascendiera a la mitad de la aportación anual, el Municipio causará baja automáticamente en el Consorcio y se producirían los efectos previstos para esa situación.

Un mes antes de llegar a esa situación, la Presidencia notificará al Municipio el aviso oportuno.



#### Artículo 57. DISPOSICIONES COMUNES AL ABANDONO Y LA SEPARACIÓN.

1.- La salida del Consorcio llevará consigo:

La obligación para el Entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su Presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, ya sea propio por adscripción o el vinculado que deba aceptar por reasignación de efectivos.

El abono, en su integridad, de las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono.

La Entidad saliente se hará cargo de los medios personales que haya adscrito y de los vinculados a ella en la misma fecha de efectos del abandono. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la Entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

En los casos en que el Ente saliente haya aportado bienes, muebles o inmuebles, que resulten necesarios para el funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

2. En los supuestos de abandono y separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer a favor del Consorcio, éste podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la Hacienda del Consorcio.

3. Adoptado el acuerdo de separación, el Consorcio lo remitirá, junto con la modificación producida en los Estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la Consejería competente sobre Régimen Local.

#### CAPÍTULO 3: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

#### Artículo 58. DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido incumplidos.

2. La Junta General del Consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador o liquidadora. A falta de acuerdo, el liquidador será la propia Junta General.

El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que se apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.

3. El liquidador o liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago, tanto si es positiva como negativa.

La cuota de liquidación se fijará en la misma proporción de los respectivos índices ponderados de participación de las Entidades consorciadas en el último Presupuesto aprobado.

4. El acuerdo de disolución del Consorcio deberá ser adoptado por la mayoría de los dos tercios del total de votos.

El acuerdo de disolución se comunicará a la Consejería competente sobre Régimen Local, que lo trasladará a la Administración General del Estado, y se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su oportuna publicación, produciéndose la extinción del Consorcio con la publicación.

5. En lo relativo al personal, cada Ente consorciado asumirá el que le corresponda en función de la vinculación de las plazas y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

6. Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones revertirán a las Entidades que lo integran y en la misma proporción de sus respectivas aportaciones en el último Presupuesto aprobado.

7. Las Entidades consorciadas podrán acordar, con la misma mayoría que para la disolución, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

8. En lo no previsto en los presentes Estatutos, y respecto a la liquidación, se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

Respecto al puesto de Secretaría-Intervención reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que tiene el Consorcio, se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.**

La fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, será la de la publicación íntegra de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga a los efectos oportunos.

**5. EXP. 379/2021. APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3-2021. CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANTE DE TESORERÍA**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Se tramita expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con la siguiente propuesta:

Expediente n.º: 379/2021  
Propuesta de Acuerdos  
Procedimiento: Modificación de Crédito Nº 3/2021

**PROPUESTA APROBACION MODIFICACIÓN DE CREDITO.  
CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANTE DE TESORERIA**

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria de Alcaldía, y dado que se dispone de Remanente de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Vista la Memoria de Alcaldía y visto el informe-propuesta de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

PROGRAMA	ECONOMICA	IMPORTE	TEXTO EXPLICATIVO	FINANCIACIÓN.
1533	61901	45000.00 €	ADECUACIÓN TRAMO CALLE LA VENTA	870.00 Remanente para gastos generales

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

**Ayuntamiento de Yunquera**

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobado, publicar resumen de la modificación a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Explica el SR. Alcalde que se trata de concluir el último tramo de Calle La Venta, explicando el Proyecto que completa el arreglo de toda esa zona.

El Portavoz del Grupo PSOE, D. José Flores, se muestra de acuerdo con la modificación, ya que se trata de terminar de arreglar un tramo de calle bastante deteriorada.

Sometido a votación, el Pleno por unanimidad de los ocho concejales asistentes (6 del Grupo PP, y 2 del Grupo PSOE) de los once que forman la Corporación aprueba la propuesta en todo su contenido.

## 6. ASUNTOS URGENTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 del R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día.

No se produce ninguno.

## B) ACTIVIDAD DE CONTROL

### 7. DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno del Expediente 05/2021 relativo a la aprobación de la Liquidación del Ejercicio 2020, aprobada por la Alcaldía mediante Resolución nº 2021-0093 de 12/02/2021, y remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma "Oficina Virtual de las Entidades Locales", de acuerdo con los siguientes datos:

**Expediente n.º:** 5/2021

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Cierre y Liquidación del Presupuesto

**Fecha de iniciación:** 09/02/2021

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que, con fecha 9 de febrero de 2021, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020.

Visto que fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley

## Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el resto de informes emitidos por la Secretaría-Intervención.

Visto que con fecha **11/02/2021**, se emitió informe-propuesta por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2020, junto con el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería como anexo a la misma.

**SEGUNDO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

**TERCERO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Yunquera a fecha de firma electrónica.

### ANEXOS

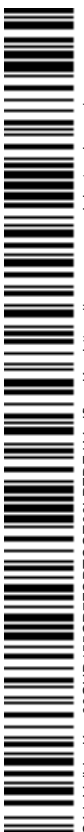
#### RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOC. NETOS	OBLIGAC. RECONOC. NETAS
a) Operaciones corrientes	2393994.74	2075453.16
b) Operaciones de Capital	695940.27	429684.83
1. Total Operaciones no financieras (a+b)	3089935.01	2505137.99
2. Activos financieros	0.00	0.00
3. Pasivos financieros	0.00	0.00
TOTAL (1+2+3)	3089935.01 (A)	2505137.99 (B)
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (A –B)</b>		<b>584797.02 €</b>

El Resultado Presupuestario AJUSTADO es el siguiente:

### Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (A –B)</b>	<b>584797,02</b>
AJUSTES:	
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería	(+)33686.66
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	(+)153445.31
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	(-)500848.72
TOTAL, AJUSTES (B) (4+5-6)	(-)313716.75
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (A - B)</b>	<b>271080.27 €</b>

**REMANENTE DE TESORERÍA**

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1. Fondos Líquidos		1882468.91
2. Derechos pendientes de cobro		763193.17
+ del Presupuesto corriente	245164.65	
+ de Presupuestos cerrados	491453.06	
+ de Operaciones no presupuestarias	26575.46	
3. Obligaciones pendientes de pago		223984.42
+ del Presupuesto corriente	127396.12	
+ de Presupuestos cerrados		
+ de Operaciones no presupuestarias	96588.30	
4. Partidas pendientes de aplicación		
-cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	-6315.52	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanentes de Tesorería Total (1+2-3+4)		2415362.14
II. Saldos de dudoso cobro		(-)343064.86
III. Exceso de financiación afectada		(-)69169.76
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I – II – III)		2003127.52



**8.DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL 2/02/2021 (NÚM. 69) HASTA EL 23/03/2021 1 (NÚM. 219)**

De conformidad con el artículo 42 del R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se da cuenta sucinta del contenido de los Decretos adoptados por la Alcaldía desde el 02/02/2021 hasta el 23/03/2021 (ambos inclusive), que comprende los números desde el 69 hasta el 219 para que los Concejales conozcan del desarrollo de la administración municipal.

DECRETO	FECHA	RESUMEN
2021-0069	02/02/2021	DEVOLUCION FIANZA_FINALIZACION CONTRATO GESTION TANATORIO
2021-0070	02/02/2021	APROBACION DE PRESUPUESTO: CONTRATOS MENORES
2021-0071	02/02/2021	APROBACION DE PRESUPUESTOS:CONTRATOS MENORES
2021-0072	03/02/2021	BAJA RECIBO 2º TR 2020 ABASTECIMIENTO AGUA CL FRANCISCO DE ASIS, 2
2021-0073	03/02/2021	CONVOCATORIA PLN/2021/03
2021-0074	04/02/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL
2021-0075	04/02/2021	APROBACIÓN RELACION PAGOS 6/2021
2021-0076	04/02/2021	ALTA PADRÓN – FCO. JOSÉ CÓRDOBA BERMÚDEZ Y SERGIO CÓRDOBA DUARTE
2021-0077	04/02/2021	CAMBIO DE DOMICILIO - PADRON MUNICIPAL
2021-0078	04/02/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL
2021-0079	04/02/2021	APROBACIÓN RELACIÓN PAGOS 3/2021
2021-0080	04/02/2021	APROBACION RELACIÓN PAGOS 7/2021 OMISION FUNCION INTERVENTORA
2021-0081	05/02/2021	APROBACIÓN PROYECTO OBRA PFEA 2021: ADECUACIÓN TRAMO C/LA VENTA.
2021-0083	08/02/2021	ICIO_ MASMOVIL.
2021-0084	08/02/2021	PRIMERA OCUPACIÓN _CALLE ALOZAINA, 95
2021-0085	08/02/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES
2021-0086	08/02/2021	APROBACIÓN MEMORIA GASTOS GUADALINFO 2018 PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN 2021. APROBACION
2021-0087	10/02/2021	ACTUACIONES
2021-0088	11/02/2021	APROBACION PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES
2021-0089	11/02/2021	APROB.PROYECTO RECTIFICADO CONEXION C LA VIÑA PASEO SIERRA DE LAS NIEVES
2021-0090	11/02/2021	APROBACIÓN PRÓRROGA CONVENIO USO INSTALACIONES _IES
2021-0091	12/02/2021	SANCIONADOR - MULTAS TRÁFICO. LOTE 12886.
2021-0092	12/02/2021	SANCIONADORES- MULTAS TRAFICO LOTE 12808.
2021-0093	12/02/2021	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021
2021-0094	15/02/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL
2021-0095	15/02/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL
2021-0096	15/02/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL APROB. EXP. CONTRATACION OBRA ADAPTACIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL A
2021-0097	15/02/2021	CENTRO DE DÍA.
2021-0098	16/02/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES
2021-0099	16/02/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL
2021-0100	16/02/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL
2021-0101	16/02/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES
2021-0102	16/02/2021	INHUMACIÓN EN NICHOS 1/31A
2021-0103	16/02/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL
2021-0104	16/02/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL







2021-0147	05/03/2021	INHUMACIÓN EN NICH0 2/371	252/2021
2021-0148	05/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	260/2021
2021-0149	05/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	259/2021
2021-0150	05/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	257/2021
2021-0151	05/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	254/2021
2021-0152	05/03/2021	INHUMACIÓN EN NICH0 1/423	268/2021
2021-0153	05/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0154	05/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0155	05/03/2021	EXHUMACIÓN - NICH0 1/423	267/2021
2021-0156	05/03/2021	EXHUMACIÓN - NICH0 2/12COL	265/2021
2021-0157	05/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	270/2021
2021-0158	05/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0159	05/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0160	08/03/2021	D.R. OBRAS REFORMA PATIO INTERIOR_C/CAMINO GOBANTES, 3	203/2021
2021-0161	08/03/2021	APROBACIÓN MEMORIA Y GASTOS GUADALINFO 2020	1367/2019
2021-0162	08/03/2021	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN ÚNICA OBRA PFEA 2020: RED AGUAS PLUVI.C/ AGUA	85/2020
2021-0163	08/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO –PADRON MUNICIPAL	272/2021
2021-0164	08/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	271/2021
2021-0165	08/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	284/2021
2021-0166	08/03/2021	D.R. CONSTRUCCIÓN ALMACÉN APEROS_PARCELA 137_POL.2_	1127/2020
2021-0167	08/03/2021	D.R. ADECUACIÓN BAÑO Y DORMITORIO EN PLANTA BAJA_C/IGLESIA, 10.	204/2021
2021-0168	09/03/2021	D.R. CONSTRUCCIÓN ALMACÉN APEROS_POL.15;PARCELA 160	240/2021
2021-0169	09/03/2021	APROBACIÓN PADRÓN 3º TR 2020: SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA	67/2020
2021-0170	09/03/2021	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRA PFEA 2020: RED AGUAS PLUVIALES C/ AGUA	85/2020
2021-0171	09/03/2021	ICIO_OBRA REFORMA PATIO_C/CAMINO DE GOBANTES, 3	290/2021
2021-0172	09/03/2021	ICIO_CONSTRUCCIÓN APERO_PARC. 160; POL. 15	292/2021
2021-0173	09/03/2021	ICIO_CONSTRUCCIÓN ALMACEN PARA APEROS_PARC. 137; POL. 2	292/2021
2021-0174	10/03/2021	ALTA PADRÓN MUNICIPAL	292/2021
2021-0175	10/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	292/2021
2021-0176	10/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	292/2021
2021-0177	10/03/2021	INHUMACIÓN EN NICH0 1/238	292/2021
2021-0178	10/03/2021	EXHUMACIÓN - NICH0 1/70	292/2021
2021-0179	10/03/2021	ICIO_ADEC.BAÑO Y DORMITORIO EN PLANTA BAJA C/ IGLESIA 10	292/2021
2021-0180	11/03/2021	APROBACIÓN RELACIÓN PAGOS 13/2021	292/2021
2021-0181	11/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	292/2021
2021-0182	11/03/2021	APROBACIÓN PROYECTO SUBSANADO CALLE SIERRA BLANQUILLA	292/2021
2021-0183	11/03/2021	ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE OBRA_C/FELIX RODGUEZ. DE LA FUENTE_ HEDERICONS,S.L.	292/2021
2021-0184	11/03/2021	APROBACIÓN RELACIÓN PAGOS 14/2021 OMISION FUNCIÓN INTERVENTORA	292/2021
2021-0185	11/03/2021	APROBACIÓN PROYECTO SUBSANADO CALLE LA VENTA	292/2021
2021-0186	12/03/2021	INADMISIÓN SOLICITUD AFO_EDIFICACION SITA EN PARCELA 221, POLIGONO 11	292/2021
2021-0187	12/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	292/2021
2021-0188	12/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	292/2021

## Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905



2021-0189	12/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	303/2021
2021-0190	12/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	302/2021
2021-0191	12/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	301/2021
2021-0192	12/03/2021	LICENCIA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN CL VIRGEN DEL ROSARIO, 23 LICENCIA CONEXIÓN PROVISIONAL A LA RED DE AGUA POTABLE PARA CONSTRUCCIÓN DE	1175/2020
2021-0193	12/03/2021	VIVIENDA EN CL ALCALDE JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ, 2	90/2021
2021-0194	12/03/2021	LICENCIA CONEXIÓN DEFINITIVA RED DE AGUA EN C/ INGENIERO DE LA CIERVA, 12	185/2021
2021-0195	12/03/2021	LICENCIA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN CALLE CUZCO, 25 (D)	186/2021
2021-0196	15/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0197	15/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS:CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0198	15/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS:CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0199	17/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	001/2021
2021-0200	17/03/2021	DEVOLUCION CANTIDADES NO AGOTADAS PFEA 2020 PLUVIALES CALLE AGUA	85/2020
2021-0201	17/03/2021	APROBACIÓN TRANSFERENCIA SUBVENCIÓN ESCUELA INFANTIL CIERRE POR COVID-19	419/2020
2021-0202	18/03/2021	APROBACIÓN PROYECTO ACONDICIONAMIENTO ANTIGUO AYUNTAMIENTO.	167/2021
2021-0203	18/03/2021	D.R._ OBRAS DE ACOND.DE BAÑO Y SOLERÍA_ C/ MESONES	299/2021
2021-0204	19/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	23/2021
2021-0205	19/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	318/2021
2021-0206	19/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	317/2021
2021-0207	19/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	58/2021
2021-0208	19/03/2021	ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL	316/2021
2021-0209	19/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	314/2021
2021-0210	19/03/2021	APROBACIÓN PROYECTO - TRABAJOS DE CARPINTERÍA ANTIGUO AYUNTAMIENTO. ADJD. CONTRATO MENOR OBRAS_ ACONDICIONAMIENTO ANTIGUO	173/2021
2021-0211	19/03/2021	AYUNTAMIENTO_OBRAS MUÑOZ LOPEZ,2007	167/2021
2021-0212	19/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	320/2021
2021-0213	19/03/2021	CAMBIO DE DOMICILIO – PADRON MUNICIPAL	319/2021
2021-0214	22/03/2021	APROBACIÓN SUBVENCIONES NOMINATIVAS ADJUD. CONTRATO MENOR DE OBRAS_ TRABAJOS DE CARPINTERÍA.-ANTIGUO	127/2021
2021-0215	22/03/2021	AYUNTAMIENTO_ ANTONIO SÁNCHEZ MORA.	!021
2021-0216	22/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	!021
2021-0217	22/03/2021	APROBACIÓN PRESUPUESTOS: CONTRATOS MENORES	!021
2021-0218	23/03/2021	APROBACIÓN RELACIÓN PAGOS 15/2021	!021
2021-0219	23/03/2021	CONVOCATORIA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD.	!021

#### 9.DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA, Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y el Reglamento de Control interno del Sector Público Local, se da cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención sobre resoluciones adoptadas contrarias a los reparos, expedientes de omisión de función interventora y anomalías en materia de ingresos, con el siguiente contenido.

Expediente: PLN/2021/4  
Informe de Intervención

Asunto: Dar cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados, expedientes de omisión de función interventora, y anomalías en materia de ingresos.

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Considerando la convocatoria de Pleno cuya celebración está prevista para el día 29 de marzo de 2021, por parte de la Alcaldía se incluye asunto relativo a Dar cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados, expedientes de omisión de función interventora, y anomalías en materia de ingresos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 15 y 28 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se informa al Pleno de los siguientes expedientes:

#### Expedientes de Reparación

Núm. Expediente	Concepto	Motivo del Reparación	Importe	Decreto Levantamiento de Reparación y Orden de Pago
1172/2020	Contratación Temporal de Personal Biblioteca	Ausencia de Trámites Esencial	8129.11	Decreto 2020-0127
200/2021	Contratación Suministros varios	Ausencia Trámites Esenciales	3998.25	Decreto 2021-0106

#### Expedientes Omisión Función Interventora

Núm. Expediente	Conclusión	Motivo	Importe	Decreto Convalidación y Orden de Pago
151/2021	Procede revisión de oficio	Ausencia Expediente Contratación	7526.15	Decreto 2021-0080
202/2021	Procede revisión de oficio	Ausencia Expediente Contratación	16201.46	Decreto 2021-0111
306/2021	Procede revisión de oficio	Ausencia Expediente de Contratación	15032.84	Decreto 2021-0184

#### Anomalías en materia de ingresos.

La fiscalización de los ingresos se lleva a cabo mediante la toma de razón de los mismos en la contabilidad. No se han detectado anomalías.

En Yunquera a fecha de firma electrónica.  
El Secretario-Interventor-Tesorero.

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

#### 10. RUEGOS Y PREGUNTAS

De acuerdo con el artículo 91.4 en relación con el artículo 97 del R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se formulan los siguientes ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista D. José Flores Sánchez, y señala que los reparos de Intervención se siguen haciendo por los mismos motivos de siempre. Y solicita que se liciten todos los servicios del Ayuntamiento, que seguro que se consigue un importante ahorro en muchos de ellos como son la Electricidad, los seguros, los teléfonos etc...

Señala además que existen facturas muy elevadas de reparación de vehículos del Ayuntamiento, y solicita que los vehículos que no se haga uso personal de los vehículos oficiales.

Vuelve a solicitar como en plenos anteriores la cesión de un local para las reuniones del Grupo Municipal PSOE.

Comenta que la existencia de bolardos en las calles estrellas del municipio está provocando muchos problemas de tránsito de vehículos y sobre todo de daños que pueden repercutir en responsabilidad del Ayuntamiento, por lo que es necesario analizar esa situación y tratar de solventarla.

Finalmente señala, que hay mucho malestar por parte de trabajadoras de la empresa TEXLENCOR S.L que se ha visto obligada al cierre y que el Alcalde no ha mostrado el apoyo necesario.

Acto seguido, toma la palabra el concejal del Grupo Socialista, D. David Gil Duarte, para preguntar por los detalles del Convenio para mantenimiento del Monte Pinar.

Pregunta que iniciativas se están planeando por parte del Ayuntamiento de cara al futuro Parque Nacional.

Pregunta por el servicio que presta la empresa Fusión Informática.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, y señala que el vehículo más antiguo ahora mismo es el de la Policía Local, de modo que se está estudiando la posibilidad de adquirir uno nuevo.

Respecto a los servicios del Ayuntamiento se intentará trabajar en la licitación de cada uno de ellos. Son expedientes muy complejos que necesitan de trabajos especializados para elaborar los pliegos.

Toma nota de la solicitud de local por parte del Grupo Municipal PSOE.

Respecto a los bolardos, explica el Sr. Alcalde, que se quiere hacer un proyecto de embellecimiento de todo el centro del municipio con nuevos elementos decorativos y que se estudiará la supresión de bolardos, sobre todo porque son muy antiguos y la mayoría no cumple con la normativa.

Respecto al cierre de la empresa TEXLENCOR S.L, explica el Sr. Alcalde, que en su día mantuvo una reunión con varias trabajadoras que son de Yunquera, y que por supuesto le trasladó todo su apoyo por la situación de cierre que se estaba produciendo. Es cierto que desde entonces no ha tenido más contacto, pero que el apoyo del Ayuntamiento sigue existiendo y que si hay que manifestarse en algún lugar no tiene dudas de que si lo avisan acudirán.

Respecto al Parque Nacional, el Sr. Alcalde explica que se está trabajando en un Plan Estratégico a nivel de toda la comarca. No hay que olvidar que se trata de un territorio extenso que lo componen una serie de municipios todos unidos por el desarrollo.

Finalmente, explica el Sr. Alcalde que la empresa Fusión se encargaba hasta ahora de la web del Ayuntamiento y de las cuentas de correo, pero que próximamente se extinguirá el contrato con la empresa y se estudiarán otras posibilidades.

Y no habiendo más asuntos que tratar, en estos momentos, se dio por terminado el acto, de orden de la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, doy fe.

EL ALCALDE  
D. José María Rodríguez Peralta

EL SECRETARIO  
Fdo. Salvador Vergara López.

**DILIGENCIA; PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE ACTA HA SIDO APROBADA EN TODO SU CONTENIDO POR ACUERDO DE PLENO EN FECHA 31/05/2021. DOY FE**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**Ayuntamiento de Yunquera**

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905

